



**DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA**

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Rivera Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y los artículos 32 parágrafo 2 y 71 de la ley 136 de 1994, y teniendo en cuenta el artículo 9 de la ley 1259 de 2008 y decreto 1737 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a los Honorables Concejos Municipales según el Numeral 1º del Art. 313 de la constitución Nacional hacer cumplir la Constitución y la Ley, los Decretos del Gobierno, y los Acuerdos que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la ley 1259 de 2008 expedido por el congreso de Colombia, dispone Delegar en cada circunscripción municipal el respectivo alcalde las funciones para el ejercicio del Comparendo Ambiental a través de las autoridades de policía, a atribución estipulada en el Art. 8,9, y 10 de la ley 1259 de 2008.

Que es deber de los Concejos Municipales acordar lo conveniente a la mejora, Moralidad y prosperidad del Municipio, respetando los derechos de los otros y las disposiciones de la Constitución y las leyes, procurando el cumplimiento a los fines Esenciales del Estado, como buscar la mejora en la calidad de Vida sus habitantes, e Igualmente promover el acceso a los servicios inherentes que debe prestar el Municipio.

Que este proyecto está enmarcado dentro de la política de descentralización Administrativa reconocida por el Gobierno Nacional, para dar autonomía en el manejo administrativo y financiero de los entes municipales.

Que teniendo en cuenta que en la Jurisdicción de este Municipio no existe creada la figura legal del Comparendo Ambiental como medida de control en la comunidad, se hace necesaria la creación del mismo.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños que impacten el medio ambiente de nuestro Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
- 2. Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
- 3. Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
- 4. Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
- 5. Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.
- 6. Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.
- 7. Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
- 8. Lixiviado.** Sustancia líquida de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.
- 9. Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
- 10. Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

11. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

12. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

ARTÍCULO TERCERO (Objetivos) : En cumplimiento de sus objetivos se crea el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas las cuales van desde trabajo pedagógico, hasta sellamiento de establecimientos y arresto en caso de reincidencia constante. Las sanciones van desde un día de trabajo social, multas e incluso el arresto a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas, se tendrá en cuenta que sus actividades y objetivos son Educativos, y pedagógicos.

ARTÍCULO CUARTO. Sujetos Pasivos del Comparendo Ambiental, Serán sujetos Pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, Representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de Industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio Público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO QUINTO. Determinación de las Infracciones. Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la ciudad, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTÍCULO SEXTO. INFRACCIONES. Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.



**DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA**

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- 4 Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

Parágrafo 1: se entiende por sitios de uso públicos para los efectos del presente Artículo, esquinas, cajas de teléfono, alcantarillas o drenajes, hidrantes, cebras para el paso de peatones, paraderos de carros, zonas verdes, entre otros.

ARTÍCULO SEPTIMO. De las sanciones del Comparendo Ambiental. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, de orden Nacional o Distrital, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida. Secretaría de Gobierno coordinará con la Dirección Local de Salud y la Empresa de Aseo del Municipio, y con las Autoridades Ambientales, la Organización del Centro de Educación Ambiental.

2. En caso de reincidencia se obligara al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa de hasta un (1) salario mínimo mensual vigente, la primera vez. De hasta uno y medio salario mínimo mensual vigente, la segunda vez y hasta dos (2) salarios mínimos mensuales la tercera vez, por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa de hasta cinco salarios mínimos mensuales vigentes la primera vez, Multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales vigentes, la segunda vez y hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por la tercera vez, por cada infracción cometida por una persona jurídica. Cuando se trate de una persona jurídica prestadora del servicio de Aseo y Recolección de Basuras, las multas serán del doble, sin sobrepasar los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

5. Si la persona Jurídica es reincidente, se procederá al sellamiento del inmueble (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

6. La suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato Persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Parágrafo 1. Así mismo serán objeto de la suspensión o cancelación de las licencias expedidas a los vendedores informarles que causen infracciones en contra de las normas ambientales de aseo.

Parágrafo 2. Si el infractor, bien sea persona naturales o jurídica o Representante de establecimiento de comercio, no atendiendo la primera citación sin justa causa, la autoridad competente impondrá la sanción económica de manera inmediata.

ARTICULO OCTAVO. Responsable de la Aplicación del Comparendo Ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental es el Alcalde quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores, motos o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo Alcalde, quien podrá delegar en el Director de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo 1: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito y los Inspectores de Policía serán los encargadas de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Parágrafo 2: En caso de infringir las normas ambientales de aseo y limpieza desde vehículos o motos será la Policía Nacional con funciones de tránsito o agentes de tránsito, la que convalidara el comparendo ambiental a los Infractores de las normas ambientales de Aseo con la respectiva multa de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO NOVENO: Plan de Acción. La Administración Municipal deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación del presente Acuerdo. La periodicidad de dicho plan será de cuatro años y deberá concordar con el periodo del gobierno del Alcalde.

ARTÍCULO DÉCIMO: Destinación de los recursos provenientes del Comparendo Ambiental. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos todo de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Acción.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. De la fijación de Horarios para Recolección de Basura. Las Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura. La divulgación será amplia entre la comunidad donde presten el servicio y organizaran un sistema de información sin costo para el usuario, divulgación que será supervisada por la Dirección local de salud.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Obligaciones de las Empresas de Aseo. Las Empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Del censo de puntos críticos para el Comparendo Ambiental. Las Empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privada o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental, información que será entregado periódicamente a las Entidades encargadas de imponer el Comparendo Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. De la pedagogía sobre el Manejo de Basuras y escombros. La Administración Municipal de Rivera Huila a través de las Empresas de Servicios Públicos impartirá, de manera pedagógica e informativa, acciones de Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Difusión e Inducción. La alcaldía difundirá e instruirá a la población de Rivera Huila, a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como operará.

ARTICULO DECIMO SEXTO. De la forma de Aplicación e Imposición del Comparendo Ambiental. El Comparendo Ambiental se aplicara con base en denuncias formuladas por la comunidad. A través de los medios dispuestos para ello, o con base en el Censo de Puntos Críticos realizados por la instancia



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y que la correcta disposición de escombros.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la constatación de denuncias. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar, procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digitales con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del Medio Ambiente, como la participación comunitaria en Pro del acertado manejo de la basura.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De la Divulgación de Estadísticas. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública por los medios de comunicación, en Audiencias Públicas Locales que realizarán semestralmente los Alcaldes Municipal, en los Informes de gestión que rinda el alcalde, el Secretario de Gobierno, el director de la Policía de tránsito, el Secretario de Tránsito y las demás autoridades encargadas de la aplicación e imposición del Comparendo Ambiental, como muestra del logro de resultados en Pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las Facultades para Reglamentación del Comparendo Ambiental. Facúltese al Alcalde Municipal para que en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, reglamente el formato, presentación y contenido del Comparendo Ambiental fijado por el presente Acuerdo y teniendo en cuenta su filosofía y alcance.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la Incorporación en el Comparendo Nacional de Tránsito. En cuanto al Comparendo Ambiental por Norma de tránsito, facúltese al Alcalde Municipal para incorporarlo en el Municipio dentro de los treinta días (30) siguientes a que este sea reglamentado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Plazo de Implementación por las Empresas de Aseo. Las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, deberán dentro de los seis (6) meses que les otorgó la Ley 1259 de 2008,



**DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE RIVERA**

ALCALDÍA
NIT. 891.180.040-9



CONCEJO MUNICIPAL

demostrar ante la Secretaría de Gobierno del Municipio el cumplimiento de lo establecido como su responsabilidad en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Incentivos por Campañas Ambientales.

En los términos señalados en el artículo 25 de la ley 1259 de 2008, la

Administración Municipal podrá establecer incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.